



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC – 01509.5./2025

RECLAMANTE:

NI

RECLAMADO:

C

En Madrid, a 11 de junio de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El 16 de noviembre, recibimos en nuestra casa en alquiler, situada en la calle [REDACTED] en Alcobendas una carta por parte de Iberdrola informándonos de la baja del contrato de luz (ref. 671924217) que teníamos en ese momento con la empresa. En ella informan que aceptan nuestro cambio de comercializadora. Cabe resaltar que, en ningún momento por parte nuestra, solicitamos ningún cambio de comercializadora (el cambio parece ser que fue de [REDACTED] a [REDACTED]), e intentamos echar atrás dicho trámite llamando y enviándoles correos a diferentes personas de [REDACTED], pero indicaban que no se podía hacer nada y que teníamos que firmar un nuevo contrato. Tampoco proporcionaban información de la persona que cambió el contrato sin nuestro consentimiento.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Tras ello, [REDACTED] empieza a enviar correos electrónicos y a llamarnos alegando que le debemos unas facturas que no están pagadas unos meses después. Estas facturas corresponden a los meses desde noviembre hasta abril (ambos inclusive). Hago contacto con los mismos informándoles que en dichas fechas no tenía ningún contrato con ellos ya que la propia [REDACTED] nos dio de baja. Les envío cartas y correos y hace oídos sordos. Tras esto, Iberdrola empieza una campaña de acoso y extorsión hacia nuestras personas, metiendo a mi pareja en una lista de morosos, con el problema que ello conlleva. Me pongo en contacto con un abogado quien envía un burofax pidiendo el cese de la extorsión y la retirada de mi pareja de la lista de morosos. No recibimos contestación alguna y siguen con la extorsión casi diaria. Por lo tanto, y viendo que hacen caso omiso ante todas las pruebas y documentos que me dan la razón, procedo a reclamar por esta vía a [REDACTED] para que cese en su comportamiento mafioso. Si esto no funciona tendremos que judicializar el asunto

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

1.-Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en:

El reclamante, además de lo expuesto en el resumen de la reclamación presenta carta dirigida por su abogado a la reclamada con el siguiente contenido:

El motivo de esta comunicación resulta de las continuas reclamaciones sobre una supuesta e incierta deuda de mi cliente con su compañía, documentada en la factura 21240402010393284 de fecha 2 de abril de 2024, referida al periodo de consumo comprendido entre el 15/11/2023 y el 25/03/2024 por importe de 366,85€ de principal. No hay duda de la inexistencia de esta deuda, tal y como les ha sido notificado a su empresa en reiteradas ocasiones, puesto que la baja del contrato, y por tanto del suministro con [REDACTED], se produjo el 15/11/2023, lo que se acredita de sus propias comunicaciones: • Carta de [REDACTED] de 16 de noviembre de 2023, suscrita por [REDACTED], en la que le comunica el cambio de comercializador, y por tanto la baja del contrato 671924217 con fecha 15-11-2023. • correo electrónico de fecha 28/11/2023, remitido desde la dirección [REDACTED] a mi cliente. Las cantidades facturadas y reclamadas, según su propia factura, son por los siguientes conceptos de consumo: Energía consumida (15/11/2023-31/12/2023) 478 kWh x 0,200755 €/kWh 95,96 € y Energía consumida (31/12/2023-25/03/2024) 649 kWh x 0,207961 €/kWh 134,97 €. Considerando que indudablemente se trata de un error por su parte, puesto que en esas fechas no existe contrato ni relación comercial, ni por su puesto suministro eléctrico que sustente su reclamación económica, y viendo que, tras multitud de comunicaciones con su compañía, ustedes persisten en su reclamación pese a que no ha existido contrato con [REDACTED] mediante la presente les requiero, en nombre de [REDACTED], para que anulen la factura 21240402010393284 de fecha 2 de abril de 2024 y cualquiera otra por esos u otros conceptos similares.

Con fecha 20/04/2024 presenta escrito en el que indica que no tiene ninguna pretensión económica, que solo quiere que dejen de reclamarle unas facturas que no corresponden.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Entre otros documentos, presenta las facturas objeto de reclamación; documento de resolución de contrato de arrendamiento; representación otorgada por la reclamante; cartas enviadas por Iberdrola.

2.- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:

En contestación a su escrito con fecha 11/03/2025 de referencia arriba indicada, por el que nos dan traslado de la reclamación presentada por [REDACTED] en el suministro eléctrico ubicado en C/ [REDACTED]-ALCOBENDAS, les informamos de lo siguiente:

[REDACTED] formalizó la contratación del suministro eléctrico arriba indicado el 04/09/2019 con [REDACTED] (en adelante [REDACTED]), asignándose al contrato la referencia 0671924217. Dicho contrato se dio de baja con [REDACTED] el 15/11/2023 tras recibir una solicitud de cambio de comercializadora por parte de la sociedad distribuidora [REDACTED], sin tener conocimiento desde [REDACTED] de si dicha contratación era o no consentida, habiendo actuado de conformidad con la legislación vigente para las altas y bajas en las contrataciones de suministro eléctrico. En cumplimiento de la normativa vigente, para solicitar un cambio de comercializador, el titular o nuevo titular, del punto de suministro en cuestión, debe formalizar un contrato con la nueva comercializadora, siendo ésta la que requiere al cliente la documentación necesaria y la que, a su vez, solicita el alta a la empresa distribuidora. En última instancia, es la empresa distribuidora la que comunica la baja a la comercializadora con la que mantiene contrato hasta ese momento, en este caso [REDACTED]. Sin embargo, el 08/03/2024 se recibió comunicación por parte de la empresa distribuidora donde solicitaban la reposición del suministro reclamado, devolviendo a las condiciones que tenía anteriormente contratadas. Por ello, el contrato de referencia 671924217 volvió a estar de alta en [REDACTED], emitiendo de esta manera la facturación correspondiente desde el 15/11/2023. Queremos destacar que [REDACTED] emite sus facturas en base a las lecturas proporcionadas por su empresa distribuidora, como empresa responsable de la lectura de su contador según la legislación vigente, por lo que consideramos correcta la facturación emitida. Finalmente, les indicamos que el contrato 0671924217 se dio de baja en [REDACTED] el 26/04/2024 tras recibir de nuevo solicitud de cambio de comercializadora por parte de la empresa distribuidora.

Se adjunta en Anexo 1 fichero XML con las comunicaciones mantenidas con la empresa distribuidora a través del formato oficialmente establecido para ello. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED] para la Mediación de Arbitraje.

Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral.

2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

DECISION ARBITRAL:

El Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El reclamante alega que la reclamada pretende cobrarle el suministro de energía durante un periodo en el que el contrato se había dado de baja por causas ajenas a su voluntad, pues no había solicitado el cambio de comercializadora, sin que la reclamada les informe de la persona que solicitó el cambio sin su consentimiento.

A este respecto, la reclamada indica que el contrato se dio de baja en noviembre de 2023, pero se restableció la contratación en marzo de 2024. Expone que al quedar inconcluso el cambio no se le estaba facturando por ninguna comercializadora, se produjo, por tanto, el retraso en la facturación que quedó regularizada con la factura emitida con fecha 2 de abril de 2024, periodo de 15/11/2023 a 25/3/2024, por importe de 366,85 €. Parece que a pesar de los incidentes con la contratación la energía contratada se siguió suministrando, el reclamante en ningún momento indica que no tuviera suministro, o que otra empresa comercializadora le hubiera facturado el suministro, por lo que debe abonarse la energía consumida.

SEGUNDA: En cuanto al periodo que debe facturarse hay que considerar que el reclamante acredita que el contrato de arrendamiento de la vivienda a la que se estaba suministrando la energía se resuelve con fecha 29/2/2024. El contrato de suministro se dio de baja, como indica la reclamada, con fecha 26/04/2024, después de la finalización del contrato de arrendamiento. De modo que la factura 21240402010393284 de fecha 2 de abril de 2024, referida al periodo de consumo comprendido entre el 15/11/2023 y el 25/03/2024 por importe de 366,85€, quedaría comprendida en el periodo en que el contrato de suministro estuvo vigente durante el cual parece que se mantuvo el suministro de energía, por lo que dicha factura debe abonarse,

Dadas las incidencias en la contratación se considera que no procede el pago de facturas por parte del reclamante de periodos posteriores a la fecha indicada de finalización del contrato de arrendamiento.

Por todo ello, el Órgano arbitral acuerda **ESTIMAR EN PARTE** la solicitud de arbitraje presentada por [REDACTED] de modo que debe abonar únicamente la factura de fecha 2 de abril de 2024, referida al periodo de consumo comprendido entre el 15/11/2023 y el 25/03/2024 por importe de 366,85€. Si el contrato de suministro se dio de baja antes del 25/03/2024 deben reducirse de la factura los días facturados después de la fecha de baja del contrato.

El laudo se adopta por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: